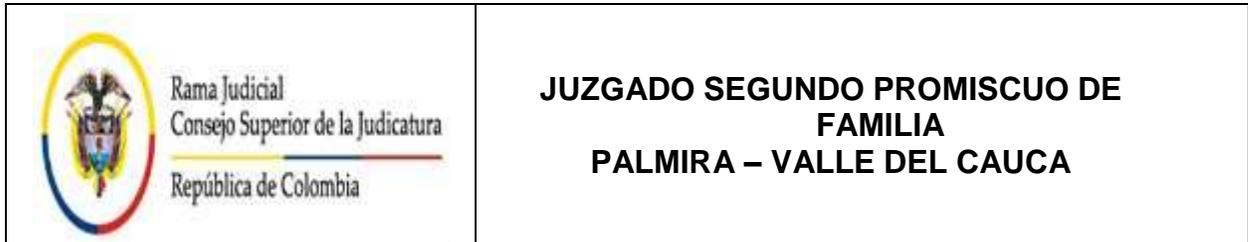


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho el presente proceso de filiación-investigación de la paternidad con petición de herencia, en la que obra memorial de la parte demandante en la que allega las notificaciones realizadas a los herederos determinados. Igualmente se avizora contestación de la demanda por parte de los herederos determinados a través de apoderado judicial. Sírvase proveer, 7 de mayo de 2024, Palmira (V).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.868

Palmira (V), Siete (7) de mayo Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: FILIACION- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
CON PETICIÓN DE HERENCIA.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-000368-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho avizor que la parte demandante allegó constancia de notificación de los señores SERVIO TULIO BENAVIDES ZAMBRANO, GILMA INES BENAVIDES ZAMBRANO y MARTHA CECILIA BENAVIDES ZAMBRANO, a través de la empresa de mensajería Servientrega.

De lo anterior se tiene que la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES ZAMBRANO recibió la notificación personal el día 18 de enero de 2024, presentándose ante este estrado judicial el día 23 de enero de 2024, informándosele que cuenta con 20 días hábiles para que conteste la presente demanda, indicándosele que dicho termino comenzará a contar a partir del martes 24 de enero de 2024. Igualmente, se le remitió link del expediente para su entero conocimiento.

La señora MARTHA CECILIA a través de apoderado judicial, contestó el día 21 de febrero de 2024, pero advierte el despacho que dicha respuesta esta por fuera del termino establecido, pues los 20 días hábiles, culminó **el día 20 de febrero de 2024**, razón por la cual no se tendrá como contestada la demanda.

Por su parte los señores SERVIO TULIO BENAVIDES ZAMBRANO y GILMA INES BENAVIDES ZAMBRANO, fueron notificados personalmente el día 18 de enero de 2024, pero en la comunicación realizada por la parte actora, se aprecian errores sustanciales, puesto que se les indicó por parte actora que:

- Los demandados contaban con 5 días para comparecer a las instalaciones de estrado judicial, pero los mismo residen en el corregimiento VILLA GORGONA del municipio de CANDELARIA, Valle del Cauca, razón por la cual el lapso establecido es contrario al artículo 291, numeral 3º, en el que se especifica que “(...)Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días(...)”
- Se les indicó que la dirección de este estrado judicial es la calle 22 No. 29-2, la cual no es correcta, puesto que el despacho se encuentra ubicado en la calle 22 No. 28 A-10 oficina 02 sede judicial.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por la parte demandante dada la indebida notificación.

Ahora bien, tanto la señora GILMA INES BENAVIDES ZAMBRANO, SERVIO TULIO BENAVIDES ZAMBRANO a través de apoderado judicial, el día 21 de febrero de 2024, contestaron la demanda, razón por la cual se tendrá como notificados por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta, que la contestación de la demanda por parte de los señores MARTHA CECILIA BENAVIDES ZAMBRANO, SERVIO TULIO BENAVIDES ZAMBRANO y GILMA INES BENAVIDES ZAMBRANO, fueron presentada a través del Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, el despacho procederá a reconocerle personería jurídica, para que represente los intereses de los demandados antes mencionados.

En el decurso del proceso, se observa que el despacho mediante auto interlocutorio No.2142 del 22 de noviembre de 2023, decretó la inscripción de la demanda sobre los bienes y sociedades:

- Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-17162, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle.
- Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-44037, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle
- Vehículo automotor HPX011, Nro. Motor: 2842Q242423, Nro. Serie 9FBHSR595LM102627, marca: RENAULT, modelo: 2020. Matriculado en el Municipio de Candelaria – Valle
- Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Palmira, perteneciente a la razón social ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Denominado FARMACIA BENAVIDES, ubicado en la carrera 11 No. 10-51 Corregimiento de Villa Gorgona, Matricula No. 24-5452.

Frente a los bienes inmuebles, se allegó al despacho turno de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (ORIP), razón por la cual se glosará al proceso para que obre como prueba dentro del mismo.

En cuanto al vehículo automotor y el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Denominado FARMACIA BENAVIDES, mediante oficios No 557 y No. 558 del 13 diciembre de 2023, fueron requeridos respectivamente la Oficina de Transito de Candelaria y Cámara de Comercio de Palmira, para que procedieran con la inscripción de la demanda, pero a la fecha no se tiene conocimiento si hubo cumplimiento a la medida ordenada; razón por la cual, se les oficiará para que informen al despacho en el término de cinco (5) días hábiles, la gestión realizada.

Por último, teniendo en cuenta que el señor JESUS EMIR BENAVIDES ZAMBRANO, falleció por un hecho violento, tal como quedó consignado en la partida de defunción expedida por la PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION, DIOCESIS DE PALMIRA y el registro civil de defunción con indicativo serial 06947953; razón por la cual se requerirá a medicina legal para que informe en el termino de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que informe a este estrado judicial si existe muestra de sangre del señor JESUS EMIR BENAVIDES ZAMBRANO; y en caso positivo indicar el procedimiento a seguir, para llevar a cabo el trámite de filiación con el presunto padre fallecido del señor RONALD MESA. Igualmente, qué fiscalía adelanta el proceso de investigación penal.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como contestada la demanda por parte de la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES ZAMBRANO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los señores SERVIO TULIO BENAVIDES ZAMBRANO y GILMA INES BENAVIDES ZAMBRANO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.466.281 y con tarjeta profesional No. 201.119 del C.S de la judicatura en nombre de los señores MARTHA CECILIA BENAVIDES ZAMBRANO, SERVIO TULIO BENAVIDES ZAMBRANO y GILMA INES BENAVIDES ZAMBRANO.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Transito de Candelaria y Cámara de Comercio de Palmira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, informen respecto a la inscripción de la presente demanda, conforme a lo ordenado en el auto 2142 del 22 de noviembre de 2023, comunicado mediante oficio No 557 y No. 558 del 13 diciembre de 2023 respectivamente, frente al vehículo automotor identificado con placas HPX011 y el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado FARMACIA BENAVIDES.

QUINTO: REQUERIR a MEDICINA LEGAL, para que en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva informar a este estrado judicial si existe muestra de sangre del señor JESUS EMIR BENAVIDES ZAMBRANO; y en caso positivo indicar el procedimiento a seguir, para llevar a cabo el trámite de filiación del señor RONALD MESA con él fallecido. Igualmente, que requerir a medicina legal, informar qué fiscalía adelanta el proceso de investigación penal.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.079 del día 8 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a32134fe9c59ab05dd53a0fe56d48de142142cb3e208267ffe53c366e99f4d2

Documento generado en 07/05/2024 03:41:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>